

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

**ANALISIS Y DESARROLLO DE LA ARGUMENTACION JURIDICA EN**

**LA CASACIÓN N° 2092-2019**

**PRESENTADO POR**

***JHONY RECHER JARA CABALLERO***

***ASESOR:***

**DR. VEGAS GALLO, EDWIN AGUSTIN**

**<https://orcid.org/0000-0002-2566-0115>**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**LIMA-PERÚ**

**2022**



# UPCI

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

## INFORME DE SIMILITUD N°004-2023-UPCI-FDCP

**A** : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**  
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**DE** : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**  
Docente Operador del Programa Turnitin

**ASUNTO** : Informe de evaluación de Similitud de Trabajo de Suficiencia Profesional:  
**BACHILLER JARA CABALLERO JHONY RECHER**

**FECHA** : Lima, 27 de enero de 2023.

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 15 palabras) se ha analizado el Trabajo de Suficiencia Profesional titulada: “**ANÁLISIS Y DESARROLLO DE LA ARGUMENTACIÓN JURIDICA EN LA CASACIÓN N° 2092-2019**”, presentado por el Bachiller **JARA CABALLERO JHONY RECHER**.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que el Trabajo de Suficiencia Profesional en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 12%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, el Bachiller en mención **PUEDEN CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,

.....  
**MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**  
Universidad Peruana de Ciencias e Informática  
Docente Operador del Programa Turnitin

*Adjunto:*

- \*Recibo digital turnitin*
- \*Resultado de similitud*

## **Dedicatoria**

Por medio de la presente investigación, quiero dedicarles este esfuerzo a mis padres, dado que ellos siempre estuvieron velando por mi bienestar y me alentaron para que finalmente pueda coronar este objetivo estratégico en mi vida profesional.

### **Agradecimiento**

A nuestro señor Jesucristo por haberme permitido terminar satisfactoriamente mis estudios de pregrado y al mismo tiempo, agradecerles a las autoridades de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, por haberme permitido validar mis estudios de derecho.

***JHONY RECHER JARA CABALLERO***

## **Declaración de Autoría**

**Nombres** : *JHONY RECHER*

**Apellidos** : *JARA CABALLERO*

**Código** : *1905007707*

**DNI** : *09447280*

Declaro que, “soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática”.

Asimismo, declaro que “he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente”.

## **Índice**

Caratula .....	1
Dedicatoria.....	2
Agradecimiento .....	3
Declaración de autoría.....	4
Índice .....	5
Introducción .....	6

## **CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional**

Título y descripción del trabajo .....	7
Objetivos de trabajo .....	8
Justificación .....	8

## **CAPITULO II.- Marco Teórico**

Del itinerario del proceso en primera instancia .....	9 -12
Del itinerario del proceso en segunda instancia .....	12-14

## **CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas**

De la motivación casacional.....	15-17
Análisis y crítica del recurso de casacional.....	17-24

## **CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos .....**

	25
--	----

<b>Conclusiones</b> .....	26-27
---------------------------	-------

<b>Recomendaciones</b> .....	28
------------------------------	----

<b>Referencia bibliográfica</b> .....	29
---------------------------------------	----

<b>Anexos</b> .....	30
---------------------	----

Evidencia de similitud digital .....	30-32
--------------------------------------	-------

Autorización de publicación en el repositorio.....	33-34
--	-------

## INTRODUCCIÓN

Que, el delito de robo, es uno de los flagelos que viene atacando con gran severidad a nuestra población conforme a nuestra realidad, al extremo de que este tipo de delito, se han incrementado de manera exponencial, resaltando que ante la inminente entrada de extranjeros, al mismo tiempo, las mafias provenientes de Colombia y Venezuela, también han incrementado sus actividades dentro de nuestro territorio.

El delito de robo, es una categoría criminal totalmente independiente y no se encuentra asociada a la figura base del delito de hurto como se pensaba antiguamente; el delito de robo tiene una naturaleza propia, por cuanto por medio de esta actividad delictiva, no solamente se trata de desapoderar de sus bienes a la víctima, sino que, además, se ejerce violencia contra ella.

En ese sentido, la dogmática contemporánea ha establecido que el delito de robo, no solamente es una actividad criminal que atenta contra el patrimonio del agraviado, sino que además, con la finalidad de consumar el hecho criminal, el sujeto activo del delito, puede incluso atentar contra otros bienes jurídicos protegidos, como en el caso que nos toca analizar, contra la vida, el cuerpo y la salud.

Finalmente, debemos precisar que el delito de robo, se caracteriza por el ejercicio de la violencia contra la persona, pero al mismo tiempo conforme lo establece el tipo penal, se produce también colocando a la víctima en grave peligro o con un peligro inminente contra la vida del sujeto pasivo del delito, por ello, es que el delito de robo, tiene naturaleza autónoma.

## **CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional**

### **1.1. Título y descripción del trabajo**

#### Título del Trabajo

El presente trabajo de suficiencia profesional lo he titulado: Análisis y desarrollo de la argumentación jurídica en la casación N° 2092-2019.

#### Descripción del Trabajo

La presente investigación la hemos desarrollado en cuatro capítulos, el primero de ellos lo hemos dedicado a la planificación de nuestro trabajo de suficiencia profesional, en donde estableceremos el nombre de nuestra investigación así como los objetivos y la justificación de la misma; por otro lado, dentro del segundo capítulo de nuestro estudio, lo hemos dedicado al marco teórico de la investigación, en él desarrollaremos el itinerario de la casación materia de análisis en el contexto de la primera y segunda instancia.

Dentro del tercer capítulo de nuestra investigación, desarrollaremos las actividades programadas, en él, analizaremos el itinerario del proceso en la corte suprema de la república y finalmente realizaremos un análisis del proceso propiamente dicho.

Finalizaremos nuestra investigación, estableciendo algunas conclusiones.

## **1.2. Objetivos del presente trabajo**

Que, el objetivo de la presente investigación se centra en resaltar la gran importancia que ostentan los medios de prueba dentro de una investigación y que en muchas ocasiones los operadores judiciales cometen graves errores en el análisis de los hechos sin tomar en cuenta o valorar efectivamente los medios probatorios o indicios ofrecidos durante el desarrollo de las investigaciones y del proceso penal propiamente dicho.

## **1.3. Justificación**

Que, teniendo en consideración la casación materia de análisis, teniendo en consideración la aplicación del texto penal, el doctor San Martín (2020), señala que “para que una decisión sea correcta, ésta no sólo debe ser consecuencia de un debido proceso, sino, debe ser fundada en una adecuada aplicación de la norma penal”. El error en su aplicación, perjudicará el razonamiento jurídico expuesto por los magistrados, transformándola en una determinación arbitraria, de ahí que resulta imprescindible garantizar la adecuada aplicación de la norma penal.

## **CAPITULO II.- Marco Teórico**

### **2.1 Del itinerario del proceso en primera instancia. -**

Que, “los encausados Víctor Deyvin Gómez Lacho, Roswil Valladolid Esteban y Jhon Denis Chahuayo Quispe se reunieron el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete desde las 11:00 horas hasta aproximadamente las 17:00 horas, en la plaza San Cristóbal, Huancavelica, para luego dirigirse a las faldas del cerro de San Cristóbal, donde se planificó el tiempo, lugar y modo del hecho delictivo, despidiéndose, pero quedando volver a verse el veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete en la avenida Ernesto Morales del distrito de Ascensión, Huancavelica, en cuya reunión se afinaron detalles del plan criminal, esto es, el robo de un vehículo, asegurando para ello que Roswil Valladolid sabía de defensa personal por haber sido miembro del Ejército peruano, quedando de esta manera encontrarse a las 20:00 horas del citado veintitrés de diciembre en la avenida Santos Villa, cerca de la casa de Jhon Denis Chahuayo Quispe.

Arribado el momento de la cita, llegó primero Roswil Valladolid, quien, al no encontrar a los demás, optó por ir al internet ubicado a cinco casas del lugar. A las 20:30 horas, se constituyó Chahuayo Quispe, retirándose Valladolid Esteban a las 21:30 horas, con dirección a la avenida Santos Villa, lugar donde se encuentra con Víctor Gómez Lacho, dirigiéndose hasta las intersecciones de la avenida Andrés

Avelino Cáceres y avenida Garcilaso de la Vega, en cuyo trayecto les da el alcance Chahuayo Quispe.

Los sujetos mencionados se ubicaron en la avenida Andrés Avelino Cáceres hasta avizorar el vehículo adecuado que sería su objetivo; es así como hicieron parar a la unidad de placa de rodaje ATN- 413, conducido por Paul Gabriel Ccanto Bendezú, quien estaba haciendo servicio de taxi, abordando los encausados con dirección al sector Chuñuranra a la altura de Senati, fingiendo estar tomando un servicio de taxi, ubicándose dentro del vehículo, en el asiento del copiloto, Roswil Valladolid Esteban y, en los asientos posteriores, Víctor Deyvin Gómez Lacho y Jhon Denis Chahuayo Quispe, llegando a la altura de la plaza de Chuñuranra por la carretera que conduce Pisco, vía Santa Inés y otros lugares. Gómez Lacho, desde el asiento posterior, pagó el servicio de taxi con un billete de cincuenta soles; es así como, disponiéndose el agraviado a entregarle el vuelto, Gómez Lacho lo agarra del cuello al taxista y jala hacia atrás, forcejeando por un lapso de diez minutos, ante la resistencia de la víctima, causándosele lesiones; incluso habría pedido auxilio y al haber estado en línea telefónica con su esposa, se pudo escuchar dichos pedidos, para ya no responder el celular, cortándose la llamada aproximadamente a las 22:30 horas del veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete.

En ese momento, Roswil Valladolid Esteban ayudó a reducir al conductor del vehículo porque cuando este último intentaba defenderse

con las manos, Roswil le impedía defenderse bajándole las manos; siendo que Gómez Lacho, quien encontrándose provisto de un cuchillo de cocina, apuñaló al agraviado al nivel del tórax generando su muerte.

Al haber logrado tomar posesión y dominio del vehículo robado, Jhon Denis Chahuayo Quispe lo condujo con sus coinvolucrados a bordo, además del cuerpo sin vida de la víctima, arrojándolo por un abismo al borde de la carretera que conduce Huancavelica a Pisco y viceversa, a la altura del kilómetro 83; luego se dirigieron a llenar el tanque de combustible para dirigirse a Huancayo; siendo en esta circunstancia, en que fueron retenidos y detenidos seguidamente.

Que, previamente a la convocatoria a juicio oral, el Juzgado Penal Colegiado lo lleva a cabo en sesiones continuas, desde el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve hasta el diecinueve de junio de dos mil diecinueve en que se da lectura íntegra a la sentencia recaída en autos, Resolución número 22, que decidió:

A) ABSOLVER a Jhon Denis Chahuayo Quispe como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado con subsecuente muerte, en agravio de Paul Gabriel Ccanto Bendezú, delito previsto y sancionado en el artículo 189 in fine del Código Penal, debiendo archivar el proceso en este extremo, cursándose los oficios a las instancias correspondientes.

B) CONDENAR a Víctor Deyvin Gómez Lacho y Roswil Valladolid Esteban; como coautores de la comisión del delito contra el Patrimonio

en la modalidad de Robo Agravado con subsecuente muerte, en agravio de Paul Gabriel Ccanto Bendezú, delito previsto y sancionado en el artículo 189 in fine del Código Penal y como tal se le impone a los encausados la pena de cadena perpetua; entre otros extremos”.

Notificada la aludida sentencia, el representante del Ministerio Público interpuso recurso de apelación contra el extremo mediante el cual se absuelve al acusado Jhon Denis Chahuayo Quispe, así como el sentenciado Roswil Valladolid Esteban, contra el extremo condenatorio de la referida, concediéndose tales recursos mediante auto del diecisiete de julio de dos mil diecinueve, a cuyas resultas se dispuso la elevación del cuaderno de debates y demás acompañados a la Sala Penal Superior.

## **2.2 Del itinerario del proceso en segunda instancia. -**

Que, corrido el traslado de la impugnación, la Sala Penal Superior convocó a audiencia de apelación de sentencia, desarrollada en sesiones continuas, conforme a las Actas de registro respectivas, arribando a la del dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, en la cual, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica da lectura a la sentencia expedida por unanimidad, en los siguientes términos:

A. DECLARARON INFUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por Roswil Valladolid Esteban y Jhony Marcelo Mantilla

fiscal provincial de la Tercera fiscalía provincial de Huancavelica contra de la resolución número 22 de fecha 19 de junio de 2019.

B. CONFIRMARON la resolución número 22 de fecha 19 de junio de 2019, expedida por el Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica que resolvió:

a) ABSOLVER a Jhon Denis Chahuayo Quispe como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado con subsecuente muerte, en agravio de Paul Gabriel Ccanto Bendezú, delito previsto y sancionado en el artículo 189 in fine del Código Penal, debiendo archivar el proceso en este extremo, cursándose los oficios a las instancias correspondientes.

b) CONDENAR a Roswil Valladolid Esteban; como coautores de la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado con subsecuente muerte, en agravio de Paul Gabriel Ccanto Bendezú, delito previsto y sancionado en el artículo 189 in fine del Código Penal; y como tal se le impone cadena perpetua y se ordena el pago de reparación civil ascendente a S/ 60,000 (sesenta mil soles), a favor de los deudos del agraviado; con lo demás que al respecto contiene. 3.2. Ante lo resuelto, el representante del Ministerio Público y el sentenciado Roswil Valladolid Esteban interponen recursos de casación; el primero contra el extremo absolutorio, y el segundo contra la condena impuesta en su contra.

El Colegiado Superior, mediante Resolución número 36, del ocho de noviembre de dos mil diecinueve, concedió los recursos de casación disponiendo la elevación del cuaderno respectivo, más sus acompañados, a la Corte Suprema de Justicia de la República.

## **CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas**

### **3.1. De la motivación casacional. -**

Que, elevado el expediente a esta Suprema Sala, se corrió traslado a las partes, conforme a los cargos de entrega de cédulas de notificación obrantes en el cuadernillo formado en esta instancia, señalándose fecha para el control de la calificación del recurso de casación, en ese sentido, por auto del dieciséis de julio de dos mil veinte, se declararon bien concedidos los recursos de casación del representante del Ministerio Público y del sentenciado Roswil Valladolid Esteban.

Instruidas las partes procesales sobre la concesión de sus recursos: el Ministerio Público, por la causal del artículo 429, numeral 4, del Código Procesal Penal, y el sentenciado Roswil Valladolid Esteban, por la causal del artículo 429, numeral 3, del código adjetivo, conforme al cargo de entrega de cédulas de notificación; mediante decreto del dos de junio de dos mil veintiuno, se señaló al cinco de julio del año en curso para la audiencia de casación.

Instalada la audiencia, “se realizó esta mediante el aplicativo Google Meet, con presencia de la representante del Ministerio Público y el defensor del condenado. Una vez culminada, se produjo la deliberación de la causa en sesión secreta, en virtud de la cual, tras la votación respectiva, el estadio es el de expedir sentencia, cuya lectura en audiencia pública, mediante el aplicativo tecnológico señalado, se

efectúa con las partes que asisten, en concordancia con el artículo 431, numeral 4, del Código Procesal Penal.

Respecto al recurso interpuesto por el representante del Ministerio Público, se argumentó en el fundamento jurídico octavo del auto de control de calificación de esta Sala Suprema, en correlato con uno de sus extremos decisorios que la sentencia en su pronunciamiento absolutorio incurrió en motivación incongruente, defectuosa y aparente, es más, la Sala Penal no habría motivado sino solo cambió, repitió y agregó algunos contraindicios para desvirtuar los indicios, sin identificarlos debidamente. Así, para confirmar la absolución de primera instancia, la sentencia de vista señaló como contraindicio la visualización de un video de cámara de vigilancia, el cual muestra que del vehículo sustraído al agraviado descendieron solo dos encausados (Víctor Deyvin Gómez Lacho y Roswil Valladolid), quienes recién después llamaron a Jhon Denis Chahuayo Quispe; sin embargo, al encausado Jhon Denis Chahuayo Quispe se le imputa manejar el vehículo robado y dirigirse hacia la ciudad de Huancayo, donde se esperaba sacar provecho del bien robado; en tal sentido, no se habrían valorado correctamente las llamadas entre el acusado Víctor Deyvin Gómez Lacho y Jhon Denis Chahuayo Quispe el día de los hechos, conforme a la visualización y lectura de equipo celular de Deyvin Gómez Lacho, tampoco a la prueba anticipada que pondría en evidencia a este último no sabe manejar, tanto así que tuvieron que suspender la diligencia; tampoco se habría valorado correctamente la

declaración de Teófilo Ccanto Bendezú”, quien reconoció el carro que era manejado por Jhon Denis Chahuayo Quispe; razones por las cuales resultó atendible admitir la casación por falta de motivación, vinculado a la causal 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal.

En cuanto al recurso interpuesto por el sentenciado Roswil Valladolid Esteban, se establece en el fundamento jurídico decimotercero del auto de este Supremo Tribunal, del dieciséis de julio de dos mil veinte anteriormente aludido, haberse alegado que al determinarse la pena, la Sala Superior no tomó en cuenta la responsabilidad restringida por la edad, toda vez que al momento de los hechos el encausado contaba con diecinueve años (fecha de nacimiento: veintinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho); no obstante, las sentencias de mérito lo excluyen, en atención al segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal; por tal motivo, esta instancia casatoria considera haberse aplicado indebidamente la referida ley sustantiva, motivando la admisión del recurso por la causal 3 del artículo 429 del Código Procesal Penal, en atención al principio de voluntad impugnativa, limitándonos por ello al extremo de la pena impuesta.

### **3.2. Análisis y crítica del recurso de casacional. -**

Motivación de las resoluciones judiciales

Conforme lo establece nuestra constitución y el acuerdo plenario 06-2011/CJ-116 las resoluciones judiciales excepto decretos y otros documentos de mero trámite, éstas deben estar debidamente

motivadas, concordadamente, conforme los establecen diversas sentencias emitidas por el tribunal constitucional, se señala que los jueces al emitir sus correspondientes fallos deben mencionar las razones o justificaciones objetivas en sus consideraciones.

#### Falta de motivación

En diversa jurisprudencia del tribunal constitucional se menciona que forma parte del derecho al debido proceso, la motivación en las resoluciones judiciales; para lo cual, el análisis debe lograrse a partir de sus propios fundamentos.

#### La responsabilidad por rango de edad

De lo presupuestado en el artículo 22 del código penal, se menciona que la responsabilidad restringida asistirá al procesado en razón de su edad, este contiene una eximente, cuando el procesado al momento de cometer delito cuente con más de 18 y menos de 21 años o más de 65 le asistirá este beneficio, en la primera categorización de edad se considera que el procesado no ha alcanzado madurez plena, por lo que se le considerará coberturado con el beneficio de la responsabilidad por actuar bajo la premisa de madurez inconclusa, por otro lado se desprende del mencionado acuerdo plenario que la disminución de la punibilidad estará en función a la edad del sujeto activo del delito cuando cometió el delito, entonces, en igual sentido están emitidos los diversos pronunciamientos referidos a otros recurso de nulidad y casaciones.

El elemento fáctico de la casación.- Conforme a la casación materia de análisis tenemos que ésta fue promovida por el ministerio público y por uno de los procesados que había sido condenado a cadena perpetua pese a que le asistía el beneficio de la responsabilidad restringida sin que este hecho haya sido valorado por ninguna de las instancias previas; por otro lado tengo que resaltar la acusación del ministerio público, por cuanto ésta me resulta singular en el sentido que si bien la acusación inicial se extiende por el delito de robo agravado, se tiene que el fiscal también acusa alternativamente a los procesados por el delito de homicidio calificado, hecho que no resulta congruente, por cuanto podría interpretarse que el fiscal no se encuentra seguro de la acusación que ésta formulando o que no ha entendido la verdadera intencionalidad de los procesados; sin embargo, luego de analizados los hechos conforme los describió el propio fiscal, se puede evidenciar que la intención de los procesados fue la robar un vehículo automotor para luego obtener un provecho económico ilícito de este, es decir, los procesados se encontraban movidos por ánimo de lucro, sin embargo, conforme al desarrollo de los hechos y atendiendo a que la víctima del delito opuso resistencia a ser desposeído de su vehículo, se produjo como consecuencia de ello el delito de homicidio a efectos de facilitarse los procesados la consumación del delito de robo, por ello es que la doctrina establece que el delito de robo es de connotación pluriofensividad.

El elemento jurídico de la casación. – Conforme se desprende de la casación materia de análisis, tenemos que tanto el juzgado de primera instancia así como la sala de apelaciones cometen grave error en el análisis de los hechos sin tomar en cuenta o valorar efectivamente los medios probatorios o indicios ofrecidos por el ministerio público, incluso haciendo caso omiso de la propia pericia de reconstrucción de los hechos, las conversaciones telefónicas acaecidas entre los procesados así como el análisis sesgado de los videos de seguridad en donde conforme lo establece el fiscal, se observa a los tres procesados encontrarse reunidos antes de la perpetración del delito materia de análisis, resaltando más bien el uso de contraindicios por parte de la sala que determinaron la absolución de uno de los procesados; en ese sentido, el señor representante del ministerio público enfoca su agravio respecto de la motivación aparente, incongruente y defectuosa de la sala de apelaciones; por otro lado uno de los procesados que tenía 19 años cuando se cometieron los hechos, fue sentenciado a cadena perpetua sin que la sala de apelaciones haya tenido en cuenta que por imperio de la ley y por mandato constitucional, le asistía el beneficio de la responsabilidad restringida, sin embargo la sala le impuso la condena de cadena perpetua atendiendo a la naturaleza del delito y no al principio constitucional de igualdad y no discriminación de los cuales se reviste el beneficio de responsabilidad restringida, orientado específicamente a cuestiones personales, en este caso a la edad cronológica del procesado.

El elemento probatorio de la casación.- Concordamos con las conclusiones a las que aborda el señor representante del ministerio público al establecer que la sala de apelaciones incurre en grave error al no valorar los indicios expuestos por el fiscal y que demostraba fehacientemente la responsabilidad penal de los procesados, resultando la motivación de la sala incongruente, aparente y defectuosa aunado a ello la utilización de contraindicios con los que la sala pretendió desvirtuar las imputaciones del fiscal; bajo esta línea de pensamiento y conforme a la casación materia de análisis tenemos que la sala no valoró los registros en vídeo que identificaban a los tres procesados reunidos antes de la comisión del delito, se estableció en lugar de los hechos la participación de uno de los procesado que finalmente fue absuelto por las dos instancia previas sin valorar la prueba ofrecida por el ministerio público y finamente se condenó a un procesado que tenía 19 años de edad cuando se produjeron los hechos sin atender que éste gozaba del beneficio de la responsabilidad restringida.

De justificación interna

Premisa normativa. – Inicialmente debemos resaltar la singularidad de la acusación del ministerio público por cuanto en ella si bien es cierto se acusa inicialmente a los procesados por el delito de robo agravado, también los acusa alternativamente por el delito de homicidio calificado, es decir a nuestro entender la labor de tipificación resultó deficiente

respecto del caso en concreto, por cuanto al establecer que el móvil que determinó la comisión del hecho delictivo fue el ánimo de lucro, es evidente que el homicidio se produjo como consecuencia o para facilitar la consumación del delito de robo agravado atendiendo a su naturaleza pluriofensiva, sin embargo se desestimó el procesamiento a los acusados por el delito de homicidio, persistiendo la acusación a los procesados por la comisión del delito de robo agravado.

Premisa fáctica. – Conforme al desarrollo de los hechos, consideramos que el señor representante del ministerio público realizó una labor coherente respecto a la investigación del delito de robo agravado, sin embargo la sala de apelaciones sin mayor elemento que la utilización de conraindicios, absolvió a uno de los procesados que participó de manera directa en el hecho criminal y por otro lado condenó a otro procesado a cadena perpetua sin considerar que éste tenía 19 años de edad cuando se produjeron los hechos; asimismo la sala no tomó en cuenta que un testigo presencial identificó la participación en los hechos del procesado que finalmente absolvieron, hecho que demuestra que la sala no valoró eficientemente la prueba aportada por el fiscal.

Conclusión. – Del análisis de los hechos tenemos que si bien la labor de tipificación del ministerio público resulta excesiva conforme al desarrollo de los hechos y el móvil que instó a los procesados a cometer el hecho delictivo, finalmente se procesó a los acusados por el delito

que les correspondía imputárseles, es decir, por el delito de robo agravado, sin embargo, atendiendo a la motivación incongruente, aparente y defectuosa desarrollada por la sala de apelaciones y por la utilización de conraindicios que nada tenían que ver con los indicios recabados por el fiscal, por cuanto el ministerio público identificó correctamente la participación de cada uno de los tres procesados, la sala terminó absolviendo a uno de los acusados sin fundamentar eficientemente su decisión y condenando a uno de los procesados a la pena de cadena perpetua sin tener en cuenta que este tenía 19 años cuando se produjeron los hechos aplicando erróneamente los alcances del artículo 20 del código penal contraviniendo abiertamente los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

De justificación externa

#### Problema de interpretación

Conforme al desarrollo de los hechos efectivamente la sala de apelaciones se equivoca rotundamente en la labor de motivación de su sentencia por cuanto no ha tenido en cuenta que los conraindicios son realmente otros indicios o pruebas directas que servirán para desvirtuar los primigenios indicios, sin embargo, luego de analizados los hechos y los medios probatorios ofrecidos por el fiscal, tenemos que la sala más bien recortó o sesgo los indicios obrantes en el expediente sin mayor justificación por un lado y no tomando siquiera en cuenta otros

medios de prueba como testimoniales presenciales en el lugar de los hechos que identificaban al procesado que absolvieron como uno de los partícipes del evento criminal, así como la propia pericia de reconstrucción de los hechos, por ello la causal casacionista invocada por el fiscal respecto de la deficiente motivación de la sala consideramos se ajusta a derecho, por otro lado, la sala yerra terriblemente al confirmar la pena impuesta a uno de los procesados que tenía 19 años de edad cuando se produjeron los hechos, es decir, no consideró que le asistía el beneficio de la responsabilidad restringida interpretando negativamente los alcances del artículo 20 del código penal y violando abiertamente la constitución al vulnerar los principios de igualdad y de no discriminación.

## **CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos**

1. Que, de acuerdo al análisis realizado, el misterio público interpuso recurso de casación contra el extremo absolutorio de la sentencia de vista y uno de los sentenciados contra la condena interpuesta en su contra referido a la cadena perpetua ordenando además el pago de reparación civil a favor de los familiares del agraviado.
2. Que, el director de la investigación y garantistas de los derechos, en análisis de los medios de casación señala que la Sala Penal incurrió en motivación incongruente, defectuosa y aparente, más aun no habría motivado, sino sólo cambio, repitió y agregó algunas conraindicios para desvirtuar los indicios, sin identificarlas plena y debidamente, razonamiento que se utilizó para ratificar la resolución de primera instancia; por otro lado en la sentencia de Vista, no se valoraron las pruebas (videos de cámara de vigilancia, visualización y lectura del equipo celular), como instrumento de valoración de la prueba indiciaria, así como la prueba anticipada.
3. Que, con relación al sentenciado casacionista, en el análisis de los medios de casación, la Sala Suprema no tomó en cuenta la responsabilidad restringida por la edad, toda vez, que al momento del hecho ilícito el sentenciado contaba con 19 años; no obstante, las sentencias ordinarias de mérito lo excluyen, en atención al artículo 22, segundo párrafo del texto penal.

## CONCLUSIONES

1. Que, del análisis del caso en concreto, incurrieron en motivación incongruente y defectuosa, ya que el responsable de la investigación logró probar la responsabilidad en base a la prueba indiciaria; no se pronunció con relación a tales indicios, sin motivar su apartamiento, en atención a las diligencia de reconstrucción de los hechos, en la misma línea de criterio respecto del sentenciado de 19 años, la Sala se pronunció defectuosamente sobre la responsabilidad restringida que le asistía por la edad.
2. Que, la motivación de las resoluciones judiciales, así como la debida motivación de una sentencia judicial importa una garantía fundamental frente a la posible arbitrariedad del juzgador, significa que la aplicación de las decisiones sean construidas bajo firme justificación externa e interna, con relación a los hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso; así lo advierte el supremo tribunal en reiterados pronunciamientos.
3. Que, la falta de motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor o literalidad del texto, ante la falta eminente del sustento racional que dirige al magistrado a emitir una determinación es decir no existe justificación que fundamente su declaración de voluntad en un caso sometido a la judicatura, el cual conlleva discursos carentes de razonabilidad,

incurriendo en la omisión voluntaria o deliberada de evaluar prueba esencial que acredite el injusto penal.

4. Que, en cuanto a la aplicación del texto penal, el doctor San Martín (2020), señala que para que una decisión sea correcta, ésta no sólo debe ser consecuencia de un debido proceso, sino, debe ser fundada en una adecuada aplicación de la norma penal. El error en su aplicación, perjudicará el razonamiento jurídico expuesto por los magistrados, transformándola en una determinación arbitraria, de ahí que resulta imprescindible garantizar la adecuada aplicación de la norma penal.

## RECOMENDACIONES

1. Que, la responsabilidad restringida por la edad, se encuentra regulada en artículo 22 del texto penal, este contiene una eximente imperfecta, ubicada en el escenario de la culpabilidad, si se atribuye en aquellos casos donde el encausado, al momento de cometer el injusto penal, cuenta con más de 18 años y menos de 21 años o más de 65 años de edad. Sobre la doctrina se esboza que el agente no alcanza aún la madurez plena, estando en plena adaptación ante la sociedad.
2. Que, con relación a la responsabilidad restringida por la edad y en correlación con el principio de igualdad ante la Ley, considero la norma fundamental un derecho garantizado erga omnes, interpone a los magistrados en ejercicio de su poder punitivo a aplicar directamente las normas fundamentales en los casos en concretos. Es en este escenario que se aplica la teoría de Hensel, en donde prevalece la norma suprema, el apartamiento de ella, si se presentan supuestos de hechos idénticos, y por ende efectuar tratamiento diferenciado y discriminatorio, no resulta pasible de acatamiento de determinada norma que la regula.
3. Lamentablemente los magistrados de ambas instancias han incurrido en motivación incongruente, defectuosa y aparente, en atención al precepto de igualdad ante la ley, entonces ante la desigualdad de trato configuró discriminación en contra del sentenciado casacionista.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Corte Suprema de Justicia (2021, 23 de Julio). Sentencia C-2092/2019

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cb38e60043ff8408b702b7c9d91bd6ff/CAS+2092-2019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=cb38e60043ff8408b702b7c9d91bd6ff>

San Martin Castro, Cesar. Derecho Procesal Penal. Lecciones, Segunda edición Editoriales INPECCP y CENALES; 2020. Lima Perú; p. 1051.

## **ANEXOS**

### Anexo 1.- Evidencia de similitud digital

El presente instrumento será proporcionado por la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

# ANALISIS Y DESARROLLO DE LA ARGUMENTACION JURIDICA EN LA CASACIÓN N° 2092-2019

---

**Fecha de entrega:** 05-ago-2022 12:33p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 1879200468

**Nombre del archivo:** TRABAJO\_DE\_SUFICIENCIA\_PROFESIONAL\_.docx (57.51K)

**Total de palabras:** 5136

**Total de caracteres:** 28204

# ANÁLISIS Y DESARROLLO DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA CASACIÓN N° 2092-2019

## INFORME DE ORIGINALIDAD

**12%**

ÍNDICE DE SIMILITUD

**12%**

FUENTES DE INTERNET

**0%**

PUBLICACIONES

**1%**

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>pprfamilia.pj.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>7%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.upci.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>edictos.organojudicial.gob.bo</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>lpderecho.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>www.pj.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>6</b>	<b>doku.pub</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>7</b>	<b>repositorio.umch.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Exclur bibliografía Activo

## Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio

Los autores del presente trabajo autorizamos a la Universidad Peruana de Ciencias e Informática a publicar el presente trabajo en el repositorio de la Universidad.

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN  
DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS  
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR:

Apellidos y Nombres: **JHONY RECHER JARA CABALLERO DNI: 09447280** Correo electrónico:  
[jesus\\_educador@hotmail.com](mailto:jesus_educador@hotmail.com) \_Domicilio :Mz .D LOTE 24 Asociación de vivienda los sauces del  
Distrito de Carabayllo Provincia y departamento de Lima. Teléfono celular: 996406788

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS\_ Tipo: Trabajo de Investigación

Bachiller ( ) Tesis ( )

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

**ANALISIS Y DESARROLLO DE LA ARGUMENTACION JURIDICA EN LA CASACIÓN N° 2092-2019**

---

---

---

3.- OBTENER:

Bachiller ( ) Título ( ) Mg. ( ) Dr. ( ) PhD. ( )

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

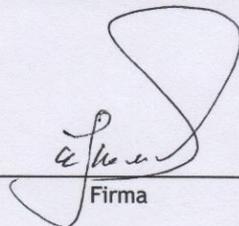
Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

( ) Sí, autorizo el depósito y publicación total.

( X ) No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los

08 días del mes de marzo de 2023.

  
Firma

